I. MUNICIPALIDAD DE LOS ANDES
ALCALDIA

ORDENANZA Nº 1

LOS ANDES, enero 16 de 1985

Hoy la Alcaldía ordenó lo que sigue:

VISTOS:
Lo establecido en la Ley de Tránsito, Nº 18.290 de 1984; en la Ley de Rentas Municipales, DL. Nº 3063 de 1979; y teniendo presente las facultades que me confiere la Ley Orgánica de Municipalidades y Administración Comunal, DL. Nº 1289 del Año 1976, he resuelto dictar la siguiente Ordenanza:

CUSTODIA DE VEHÍCULOS QUE HAYAN INFRINGIDO LA LEY DEL TRANSITO

ARTICULO 1º
En cumplimiento de lo previsto en la mencionada Ley de Transito, que entró en vigencia el 1º de enero de 1985, la Municipalidad de Los Andes, a contar de dicha fecha, en los casos previstos en los artículos 50, 98, 161, 179 y 180 de dicha Ley, recibirá de Carabineros y de inspectores municipales, para su custodia, los vehículos que se encuentren en los casos señalados en dichos preceptos legales.

ARTICULO 2º
Para el efecto anterior la Municipalidad destinará un inmueble que cumpla con las exigencias de tal custodia, el cual estará a cargo y bajo la responsabilidad del funcionario Municipal que el Alcalde designe para ello.

ARTICULO 3º
Dicho funcionario recibirá el vehículo previa entrega de la orden competente y levantará un acta inventario en que conste la clase de vehículo que recibe y el estado en que se encuentra, con descripción de las especies que le pertenecen, entregando una copia de ella a Carabineros o a los Inspectores Municipales que intervengan y al interesado, si la solicitare. Conservará en su poder y archivará la Ordenan que justifique la recepción del vehículo.

ARTICULO 4º
Para entregar un vehículo que se encuentre en custodia, el funcionario municipal deberá exigir la Orden Judicial que lo disponga, archivándola en su oficio. Deberá exigir, asimismo, que el propietario del vehículo le extienda un recibo que deje constancia de haber recibido el vehículo en las condiciones en que se encontraba al ser entregado para su custodia, considerando los deterioros experimentados con el transcurso del tiempo.

ARTICULO 5º
El propietario del vehículo en custodia deberá retirarlo del deposito municipal tan pronto como legalmente esté en condiciones de hacerlo, bajo el apercibimiento de considerarlo

como una especie al parecer perdida, y hacerle aplicable lo establecido en el articulo 44 del DL. Nº 3063, sobre Rentas Municipales.

ARTICULO 6º
El dueño de un vehículo en custodia no podrá retirarlo sin pago de los respectivos derechos de bodegaje establecidos en la Ordenanza sobre Derechos Municipales, cuyo monto será liquidado por el Departamento de Transito y Transporte Públicos de esta I. Municipalidad y enterando su valor en la Tesorería Municipal.

ARTICULO 7º
La Ilustre Municipalidad no responderá de todo daño o perjuicio que pueda sufrir el vehículo en custodia, a consecuencia de cualquier hecho o circunstancia ajena a su voluntad.

ARTICULO 8º
La oficina que tendrá a su cargo la recepción y entrega de vehículos para su custodia, funcionará, solo en días hábiles de lunes a viernes, desde las 09:00 horas hasta las 13:00 horas y desde las 15:00 horas hasta las 19:00 horas.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

FDO.: JUAN ENRIQUE AGUIRRE SEGUEL: ALCALDE (S)
OSVALDO DE LA CRUZ ESCOBAR: SECRETARIO MUNICIPAL (S)